ASOCIACIÓN CASTELLANO LEONESA DE
ENFERMERÍA FAMILIAR
Y COMUNITARIA

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Calle Alcalleres, 5, 47001, Valladolid y con la denominación de Asociación Castellano Leonesa de Enfermería Familiar y Comunitaria, **ACALEFYC**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. Pudiendo disolverse en la forma prevista al efecto en los presentes estatutos.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. La Asociación Castellano Leonesa de Enfermería Familiar y Comunitaria tiene como objetivos generales:

 - Defender, promocionar y asentar el desarrollo profesional de la Especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria a nivel estatal y especialmente dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como base de los cuidados de calidad en el Sistema Nacional de Salud.
 - Defender la Sanidad Pública.
 - Fomentar la actividad científica dentro de la profesión enfermera, impulsando y participando en proyectos de investigación para mejorar los cuidados enfermeros.
 - Promover y mejorar los conocimientos a través de la formación continuada de los enfermeros/as de Atención Primaria.
 - Colaborar con organismos e instituciones en materia de sanidad y calidad de la salud familiar y comunitaria.
 - Colaborar con otras organizaciones o asociaciones para conseguir el desarrollo de la profesión.

Documento firmado por ANGULO HERNANDO SOFIA - ***7152** el 18/06/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

- Participar en los foros de discusión a nivel de toma de decisiones que afecten a la Sanidad Pública, en especial aquellos que afecten directamente al desarrollo de la Enfermería Familiar y Comunitaria.

- Promover y proyectar una imagen social adecuada a la realidad actual de la capacitación científico-técnica del colectivo enfermero.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades

 - Organizar, realizar y celebrar actos, actividades y encuentros científicos, culturales, lúdicos o asistenciales en el ámbito de la profesión enfermera, de forma individual o en colaboración con otras organizaciones a fin de divulgar y promover la formación continuada y la investigación que guíen la práctica enfermera.

 - Promover planes de formación de grupos de investigación en Enfermería Familiar y Comunitaria.

 - Representar a los profesionales en foros, reuniones y actos similares de ámbito autonómico, estatal o internacional.

 - Organizar y mantener una página web que permita a los socios el acceso a la información relevante y de calidad relacionada con el ámbito de la Enfermería Familiar y Comunitaria.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo *(Art. 13.2 LO 1/2002).*

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es Calle Alcalleres, número 5, 47001, Valladolid.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la asociación son:
 a) La Asamblea General.
 b) Junta directiva.
 c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo *(Art. 2.5 LO 1/2002).*

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los asociados. Será presidida por el presidente de la asociación, o en su caso por el vicepresidente, en función de las sustituciones previstas en estos estatutos.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un veinticinco por ciento de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días de antelación, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del presidente y secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan. Se admitirá delegación de voto según la normativa que se establezca al respecto. Cada socio presente en asamblea no podrá aportar a parte de su propio voto, más de cinco votos delegados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.
f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 b) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
 c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 e) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la asociación.
 f) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art. 11.5 LO 1/2002).*
 h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 b) Modificación de los Estatutos.
 c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 g) Modificación de los signos distintivos de la asociación.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, tesorero y hasta trece vocales (preferiblemente uno por cada Gerencia).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán *gratuitos.* Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por enfermedad que incapacite el cargo o defunción.
- Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría de 2/3 de los votos o por acuerdo en la Asamblea General adoptado por mayoría simple.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

Artículo 13º. Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato por un máximo de cuatro veces consecutivas.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación por mayoría simple. *Para ser candidato será preciso ostentar previamente la condición de socio, cualquier socio podrá presentar la candidatura para los cargos de presidente, vicepresidente, o resto de la junta directiva conforme a lo dispuesto a los presentes estatutos.*

3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el presidente, por iniciativa propia o a petición de un veinticinco por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del presidente de la asociación:

a) Ostentar la representación legal de la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
f) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.
g) Dirigir los debates y orden de las reuniones cuidando de la ejecución de los acuerdos en la misma.
h) Cuantas la ley le confiera o la Asamblea General le delegue.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del vicepresidente *(primero, si hay más de uno)*:

a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
b) Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.
c) Encargarse de comunicados a instituciones, medios de comunicación y socios.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El secretario podrá delegar en los vocales actividades de su competencia.

a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.

b) Expedirá certificaciones.

c) Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.

d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

e) Disponer con su firma mancomunadamente con el presidente y tesorero de las cuentas sociales.

f) Notificar las convocatorias.

g) Levantar y firmar, con el visto bueno del presidente, las actas de las reuniones de la asociación, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de las mismas.

h) En caso de ausencia del secretario, será sustituido por un miembro de la junta directiva designado por el presidente.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

e) Presentación de las cuentas anuales y cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan ante la petición de algún miembro de la Junta Directiva por escrito y/o un miembro de la Asamblea.

f) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros previo acuerdo de la Junta Directiva.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21º. - Administración interna.

En auxilio de sus funciones la Junta Directiva podrá contratar personal administrativo remunerado que estime conveniente u oportuno, le podrá encargar a profesiones externos la prestación de servicios de carácter profesional que estime necesario para la buena organización y gestión de la asociación.

CAPITULO IV. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 22º.- Libro registro.

Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y de terceras personas o entidades que establezca relación con la asociación, se dispondrá necesariamente de los siguientes libros registros:

a) Registro actualizado de los socios.

b) Registros contables exigidos por la ley.

c) Libro de registro de las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d) Libro de inventario de bienes.

Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, en los términos previstos en la LO 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 23º.-

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.[1]

Artículo 24º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación: enfermeras de Atención Primaria que desarrollen su actividad en el ámbito de la Atención Primaria de Castilla y León, enfermeras que cursan o cursarán el Programa Nacional de Especialidades de Enfermería Familiar y Comunitaria, enfermeras que por su valía profesional en el ámbito asistencial, docente o investigador se considere de relevancia para la Enfermería Familiar y Comunitaria.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 24º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

[1] *En las Asociaciones juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir (R.D. 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (B.O.E. núm. 102, 28-4-88). No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores edad y con plena capacidad de obrar (Art.11.4 LO 1/2002).*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

f) Ser electores y elegibles para todos los cargos de los órganos directivos.

Artículo 25º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 27º- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28º.- Patrimonio.

La asociación cuenta con el patrimonio fundacional o fondo social correspondiente a las cuotas de entrada de los socios fundadores.

Artículo 29º.- Ingresos.

Los ingresos de la asociación están constituidos por:

a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.

b) Los donativos o aportaciones que reciba.

c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar con el cierre del año natural.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.-

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior a 2/3. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. *(Art. 12 LO 1/2002)*.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Que el número de asociados no permita el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 33º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DE LA INTEGRACIÓN O FEDERACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES

Artículo 34º.-

La asociación, previo acuerdo al respecto de la Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 8 de junio de 2026

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional [2]

Dª. María Retuerto Gutiérrez

Secretaria

Firmado por RETUERTO GUTIERREZ MARIA - ***7196** el día 10/06/2026

Dª. Sofía Angulo Hernando

Presidenta

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID
Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el nº 6252 de la Sección 1ª, en virtud de Resolución del Director General de Transparencia, Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios de la Junta de Castilla y León, a la fecha de la firma electrónica.

LA DELEGADA TERRITORIAL
(P.D.Res.7/06/2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL

[2] *En el caso de ser una posterior* ***modificación de los estatutos inscritos en el Registro****, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad.*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT
Fecha Firma: 28/07/2026 13:14:28 Fecha copia: 28/07/2026 14:07:56
Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1NVHXIJY3LQH30YN9YFGJT para visualizar el documento